

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 80

Referencia: 80

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-10-1974

Título: POR LA CUAL SE ELIMINAN Y CREAN CARGOS EN EL MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17704

Publicada el: 21-10-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Organización Gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.492

Rollo: 27

Posición: 253

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 21 DE OCTUBRE DE 1974

No. 17.704

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 80 de 9 de octubre de 1974, por la cual se crea y se crean cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley No. 81 de 9 de octubre de 1974, por la cual se crea una Facultad al Organismo Ejecutivo y se derogan disposiciones del Decreto de Gabinete No. 68 de 13 de mayo de 1969, y del Decreto de Gabinete No. 148 de 6 de junio de 1969.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 241 de 25 de septiembre de 1974, por la cual se confiere el Título de Intérprete Público.

Resolución No. 251 de 6 de octubre de 1974, por la cual se autoriza.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

LEY NUMERO 80
(De 9 de Octubre de 1974)

Por la cual se elimina y se crean cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores".

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se elimina el cargo de Agregado III de la Cancillería, posición No. 33 con sueldo mensual de B/.500.00.

ARTICULO SEGUNDO: Se crea el cargo de Agregado de Panamá en la República de Cuba.

ARTICULO TERCERO: Las mensualidades del cargo creado en el Artículo Segundo serán de B/.3,500.00 de sueldo, B/.750.00 de Gastos de Representación y B/.750.00 de arrendamiento.

ARTICULO CUARTO: Se crea el cargo de Consejero Jurídico en la Embajada de Panamá en Cuba con un sueldo mensual de B/.500.00, el cual será cargado a la Partida 05.1.02.02.02.001 y se comunicará con la correspondiente al sueldo del cargo mencionado en el Artículo Primero.

ARTICULO QUINTO: Se crea un cargo de Consejero Económico en la Embajada de Panamá

en Cuba, con un sueldo mensual de B/.1,500.00.

ARTICULO SEXTO: Se crea un cargo de Consejero Comercial en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo de B/.1,500.00 mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Se crea un cargo de Agregado Técnico en la Embajada de Panamá en Cuba con un sueldo de B/.1,200.00 mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Se crea un cargo de Secretaria Administrativa en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo de B/.500.00 mensuales.

ARTICULO NOVENO: Se crea un cargo de Conductor de Vehículo en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo mensual de B/.300.00.

ARTICULO DECIMO: Se crea un cargo de Cocinera en la Embajada de Panamá en Cuba con un sueldo mensual de B/.200.00

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se crea un cargo de Doméstica en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo de B/.150.00 mensuales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las erogaciones de los cargos creados serán cargados a las Partidas 05.1.02.02.02.001; 05.1.02.02.02.006; 05.1.02.02.02.101 y se reforzarán de la Partida 05.1.02.02.03.006.

PARAGRAFO: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS**ROGER DECEREGA**

Secretario General

LEY No. 81

(De 9 de Octubre de 1974)

"Por la cual se concede una Facultad al Organó Ejecutivo y se derogan disposiciones del Decreto de Gabinete No. 68, de 13 de marzo de 1969, y del Decreto de Gabinete No. 148, de 6 de junio de 1969".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

SECRETA:

ARTICULO 1o.-Facúltase al Organó Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, atienda los asuntos relacionados con la acuñación y distribución de monedas de interés numismático, emitidas por la República de Panamá, y contrate la promoción y distribución de las mismas.

ARTICULO 2o.-Se derogan las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 68 de 13 de marzo de 1969, y del Decreto de Gabinete No. 148, de 6 de junio de 1969, en lo que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 3o.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de 1974.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República.

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, ai.
JULIO SANDOVAL

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

LEY 80

(De 9 de octubre de 1974)

Por la cual se elimina y se crean cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se elimina el cargo de Abogado III de la Cancillería, posición No 33 con un sueldo mensual de B/.500.00.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se crea el cargo de Embajador de Panamá en la República de Cuba.

ARTÍCULO TERCERO. Las mensualidades del cargo creado en el Artículo Segundo serán de B/.750.00 de sueldo, B/:3,500.00 de Gastos de representación y B/.750.00 de arrendamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se crea el cargo de Consejero Jurídico en la Embajada de Panamá en Cuba con un sueldo mensual de B/.500.00, el cual será cargado a la Partida 05.1.02.02.02-001 y se autorizará con la correspondiente al sueldo del cargo eliminado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO. Se crea un cargo de Consejero Económico en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo mensual de B/.1,500.00.

ARTÍCULO SEXTO. Se crea un cargo de Consejero Comercial en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo de B/:1,500.00 mensuales

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se crea un cargo de Agregado Técnico en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo de B/.1,200.00 mensuales.

ARTÍCULO OCTAVO. Se crea un cargo de Secretaria Administrativa en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo de B/.500.00 mensuales.

ARTÍCULO NOVENO. Se crea un cargo de Conductor de Vehículo en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo mensual de B/.300.00.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se crea un cargo de Cocinera en la Embajada de Panamá en Cuba con un sueldo mensual de B/.200.00.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se crea un cargo de Doméstica en la Embajada de Panamá en Cuba, con un sueldo de B/.150.00 mensuales.

G.O.17704

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las erogaciones de los cargos creados serán cargados a las Partidas 05.1.02.02.02.001; 05.1.01.01.006; 05.1.02.02.02.101 y se reforzarán de la Partida 05.1.02.02.02.03.006.

PARÁGRAFO. Esta Ley comenzará a partir del 1º de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General